

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe participa que habiendo tenido noticia de haber llegado á Lagran dos batallones carlistas, un escuadron y tres partidas sueltas, á las órdenes del titulado Brigadier Calderon, dispuso que el General Maldonado, con una brigada marchase desde Pipaon al encuentro del enemigo, el que se retiró precipitadamente así que nuestras guerrillas rompieron el fuego; habiendo pernoctado las tropas en Lagran.

Uno de los batallones enemigos intentó abandonar las armas, costando mucho trabajo impedirlo á sus Jefes y oficiales. La desmoralizacion aumenta en las filas carlistas, al paso que en la poblacion rural del país se opera un notable y ventajoso cambio en la opinion. Los presentados aumentan de dia en dia, habiéndolo verificado en Puente la Reina dos oficiales, un sargento y dos individuos de tropa;

otro oficial, un sargento y uno de tropa en Lumbier; un Capellan en Tudela, y cinco carlistas del quinto batallon casteliano en Villasana de Mena.

El Comandante en Jefe del primer cuerpo desde Lumbier da cuenta de que el deshecho temporal de aguas que reina en aquella comarca impide en absoluto las operaciones por estar intransitables todas las vias de comunicacion.

El Comandante en Jefe del tercer cuerpo participa la presentacion de dos carlistas más del quinto batallon de Castilla, el cual se ha internado hácia Barambio á causa de las muchas deserciones que hay en él.

El Capitan general de Búrgos da cuenta de haberse presentado á indulto en San Vicente de la Sonsierra 19 carlistas.

CATALUÑA.—El General Segundo Caro participa que los carabineros del pueblo de Cornudella, con la ronda del mismo y otras inmediatas, en número de 180 hombres, alcanzaron y batieron en Gallican á la faccion de Ramouet, haciéndola bastantes muertos, muchos heridos y 53 prisioneros, entre los cuales se cuentan un Capitan y un Teniente. Presentados á indulto en dicho distrito en el dia de ayer un Jefe, seis oficiales y 42 individuos de tropa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios del Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército Don Gregorio Jimenez y Garcia, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Cervera del Maestre, ocurrida el dia 17 de Marzo último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del ejército del Centro y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Inocencio Junquera-Huergo y Sanchez durante las operaciones llevadas á cabo por el ejército del Centro, y muy especialmente al mérito que contrajo en el sitio de Cantavieja desde el 30 de Junio hasta el 6 de Julio últimos,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El

Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel de Ejército, Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor, Don José Gámir y Maladeñ, durante las operaciones llevadas á cabo por el ejército del Centro, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Monlleó, ocurrida el dia 29 de Junio último, y en el sitio de Cantavieja desde el 30 de dicho mes hasta el 6 de Julio siguiente,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel del regimiento de infanteria Guadalajara, núm. 20, D. Miguel Goicoechea y Jurado, en las operaciones llevadas á cabo por el ejército del Centro, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones de Tronchon, Mirambel y San Salvador de Breda, ocurridas los dias 30 de Junio y 1.º de Agosto últimos,

erle, a pro-
provincial de Jefe del
y de acuerdo
de Ministros, al
gadier.

Palacio á 7 de No-
viembre de 1875.—Alfonso.—
El Ministro de la Guerra, Joa-
quín Jovellar.

Dado en consideracion los
servicios prestados por el Coro-
nel del regimiento de infantería
de Córdoba, núm. 10, D. Manuel
Velasco y Brena, durante las
operaciones llevadas á cabo por
el ejército del Centro, y muy es-
pecialmente al mérito que con-
trajo en las acciones de Tron-
chon, Mirambel y San Salvador
de Breda, ocurridas los dias 30
de Junio y 1.º de Agosto últimos,

Vengo en promoverle, á pro-
puesta del General en Jefe del
referido ejército y de acuerdo
con el Consejo de Ministros, al
empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 7 de No-
viembre de 1875.—Alfonso.—
El Ministro de la Guerra, Joa-
quín Jovellar.

En consideracion á los servi-
cios y circunstancias del Coronel
de caballería D. José Llano y
Guinea, Marqués del Llano, en
vista del favorable informe emi-
tido por la Sección de Guerra y
Marina del Consejo de Estado y
de acuerdo con el Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en promoverle al em-
pleo de Brigadier en el turno
correspondiente á la vacante
ocurrida por fallecimiento de
Don Ramon Gonzalez Vega y
Don Manuel Bascones y Olmo,
y ascenso de D. Luis Prender-
gast y Gordon y Don Zacarías
Gonzalez Goyeneche.

Dado en Palacio á 7 de No-
viembre de 1875.—Alfonso.—El
Ministro de la Guerra, Joaquin
Jovellar.

Vengo en nombrar Consejero
suplente de la Sala de gobierno
del Consejo Supremo de la Guer-
ra al Brigadier Don Juan Garcia
Torres, actual Gobernador mili-
tar de la provincia de Pontevedra
y plaza de Vigo.

Dado en Palacio á 7 de No-

viembre de 1875.—Alfonso.—El
Ministro de la Guerra, Joaquin
Jovellar.

Vengo en nombrar Goberna-
dor militar de la provincia de
Pontevedra y plaza de Vigo al
Brigadier D. Ignacio Chacon y
Lopez, que desempeña el mismo
cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á 7 de No-
viembre de 1875.—Alfonso.—El
Ministro de la Guerra, Joaquin
Jovellar.

Vengo en nombrar Goberna-
dor militar de la provincia de
Huelva al Brigadier D. Máximo
Blaser y San Martin.

Dado en Palacio á 7 de No-
viembre de 1875.—Alfonso.—El
Ministro de la Guerra, Joaquin
Jovellar.

Vengo en admitir la dimision
que, fundada en el mal estado
de su salud, Me ha presentado
el Brigadier D. Evaristo Garcia
Reina del cargo de Gobernador
militar de la provincia de Avila;
quedando satisfecho del celo é
inteligencia con que lo ha de-
sempeñado, y proponiéndome
utilizar sus servicios oportuna-
mente.

Dado en Palacio á 7 de No-
viembre de 1875.—Alfonso.—El
Ministro de la Guerra, Joaquin
Jovellar.

Vengo en nombrar Goberna-
dor militar de la provincia de
Avila al Brigadier Don Joaquin
Gonzalez Manglano, Jefe del
Depósito de instruccion de Alcalá
de Henares.

Dado en Palacio á 7 de No-
viembre de 1875.—Alfonso.—El
Ministro de la Guerra, Joaquin
Jovellar.
(G. del dia 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION

SEÑOR: Al proponer á V. M. la de-
rogacion de los decretos de 6 de No-
viembre de 1870, que tendian á alterar
profundamente las condiciones de la en-

señanza pública en Filipinas, no pre-
tende el Ministro que suscribe cerrar las
puertas de aquellas aulas á las reformas
que la época y los adelantos de las cien-
cias reclaman; ántes bien, aspira á ha-
cerlas realizables, depurándolas de todo
lo exagerado y quimérico, que tantas
veces es causa de que se malogren los
más generosos intentos.

Apénas publicados los referidos de-
cretos, demostraron sus inconvenientes
en respetuosas exposiciones los Prelados
del Archipiélago filipino, las Ordenes
religiosas y muchos padres de familia
avecindados en Manila. El Gobernador
superior civil se vió precisado en 28 de
Mayo de 1871 á expedir un decreto que
modificaba fundamentalmente el relati-
vo á la creacion de la Universidad, y
dispuso por otro del siguiente dia 29 que
los estudios de segunda enseñanza se
dieran durante el curso de 1871-72 en
idéntica forma y en los mismos estable-
cimientos que en el año anterior. Estos
decretos fueron aprobados, si bien inter-
inamente y para que rigieran por aquel
solo curso, por Real orden de 5 de Se-
tiembre de 1871; más por otra de 5 de
Febrero de 1872, considerando que se
debía proceder con mesura en tan im-
portante asunto, armonizar todos los in-
tereses y oír los informes de las Autori-
dades y Cuerpos consultivos, se mandó
que continuase la Instruccion pública,
hasta la definitiva resolucion que en el
expediente recayera, como el Goberna-
dor superior civil habia acordado en su
citado decreto de 28 de Mayo.

Quedó por este medio sin aplicacion
ni consecuencias un sistema que, contra
la voluntad y propósitos de sus autores,
vulneraba respectables derechos y lle-
vaba á aquellas pacíficas regiones ele-
mentos de perturbacion y discordia.

No es posible, al reformar cualquier
ramo de la Administracion pública de
Filipinas, y especialmente la enseñanza
oficial, hacer abstraccion del grado de
cultura que alcanzan aquellos pueblos,
prescindir de su estado social, quitar
importancia á su historia y sus costum-
bres, ni desdeñar el poderoso auxilio de
las fuerzas vivas que mantiene en obe-
diencias territorios tan vastos y tan dis-
tantes de la Metrópoli. No es justo olvi-
dar que desde el año 1620, en que se
empezó á educar á unos cuantos niños
huérfanos en el átrio del convento de
Santo Domingo de Manila, esta Corpora-
cion religiosa, impulsada por cristiano
y patriótico celo ha realizado verdade-
ros prodigios, creando dos Colegios de
segunda enseñanza y una Universidad,
y dotando estos establecimientos con un
rico Museo de Historia natural, gabi-
netes de Física y Química que rivalizan
con los mejores de los Institutos y Uni-
versidades de la Península, imprenta y
Observatorios metereológico y astronó-
mico.

Tampoco se debe perder de vista que
la orden de Santo Domingo, exenta de
vanidades y rebeldías, ha acatado siem-
pre las órdenes del poder civil, dando la
enseñanza con estricta sujecion á los
planes y programas que el Gobierno la

ha impuesto y haciéndolo todo á sus es-
pensas, que es circunstancia muy aten-
dible en la apurada situacion del Tesoro
filipino.

Con tan selectos materiales y sobre
base tan sólida tiene el Ministro que sus-
cribe la honra de proponer á V. M. la
reparacion del edificio conmovido des-
de 1870.

Conservar lo existente, mejorándolo
en cuanto sea compatible con las vene-
randas tradiciones de los habitantes de
aquel Archipiélago y perfeccionándolo
en todo lo que satisfaga sus esperanzas
más legítimas, es lo que aconseja en tan
delicado asunto una política previsora é
ilustrada. Al efecto se han buscado ga-
rantías de aptitud en los Catedráticos,
estableciendo su ingreso por oposicion,
y se ha estimulado su perseverancia con-
cediéndoles ascensos. Se crea la carrera
del Notariado, abriendo á la juventud
filipina este nuevo sendero en un país
donde escasean los actuarios judiciales
y los depositarios de la fé pública. Se
da vida propia á las Facultades de Me-
dicina y Farmacia, dotándolas con re-
cursos permanentes; y tanto sus progra-
mas como los de la Facultad de Juris-
prudencia, que eran incompletos y an-
tiguados, se ampliarán poniéndolos al
nivel de los progresos de estas ciencias.

La conversion del Colegio de Náutica
y Comercio en otro profesional, la de la
Escuela de Pintura en una de Bellas Ar-
tes y la creacion de una escuela prácti-
ca de Agricultura será objeto de sucesi-
vas disposiciones, que no ha parecido
conveniente involucrar con las relativas
á las carreras literarias.

Fundado en las precedentes conside-
raciones, el Ministro que suscribe, de
acuerdo en todo lo esencial con lo infor-
mado por los Consejos de Estado y de
Filipinas, tiene la honra de someter á la
aprobacion de V. M. el adjunto proyecto
de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—Se-
ñor: A. L. R. P. de V. M., Adelardo
Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas
por el Ministerio de Ultramar, de acuer-
do con los Consejos de Estado y de Fi-
lipinas,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Real y Pontificia
Universidad de Santo Tomás de Manila
seguirá, como hasta aquí, á cargo de la
Orden religiosa de Santo Domingo y ba-
jo la proteccion del Gobernador general
de Filipinas, Vicepatrono Real.

Art. 2.º En esta Universidad se da-
rán los estudios necesarios para las si-
guientes carreras:

- Jurisprudencia.
- Teología.
- Cánones.
- Medicina.
- Farmacia.
- Notariado.

Art. 3.º Son obligatorios para orga-
nizacion y régimen de la enseñanza las
órdenes, planes, programas y reglamen-
tos que se dicten por el Ministerio de

Ultramar, y en su caso por el Gobernador general de Archipiélago

Art. 4.º La Universidad estará regida y administrada por un Rector y un Vicerector nombrados por la Orden de Santo Domingo que tengan el grado de Doctor y sean ó hayan sido Catedráticos. De estos nombramientos se dará inmediatamente cuenta al Ministerio de Ultramar y al Gobierno general de Filipinas. El Rector y el Vicerector prestarán juramento en la forma establecida.

Art. 5.º Las cátedras de Teología, Cánones y Disciplina eclesiástica serán desempeñadas por religiosos de la Orden citada, nombrados por la misma.

Art. 6.º Las vacantes de las demás Facultades se proveerán por el Ministerio de Ultramar, previas oposiciones y propuesta de terna de un Tribunal de Profesores constituido en la Universidad de Manila.

Art. 7.º Cuando no haya suficiente número de opositores aprobados en Filipinas, se celebrará nueva oposicion en la Península. En este caso el Catedrático que se nombre disfrutará sueldo y sobresueldo, satisfecho este último con cargo á los fondos locales de aquellas Islas.

Art. 8.º Se formará un escalafon por orden de antigüedad de los Catedráticos seculares de Universidad de Manila, dividido en las tres categorías de entrada, ascenso y término. Las dos últimas no contendrán un número que exceda de las dos terceras partes de los Catedráticos, y estos no podrán subir de una á otra categoría sin haber servido seis años en la anterior. El escalafon será aprobado por el Ministerio de Ultramar el cual concederá los ascensos en virtud de propuesta reglamentaria.

Art. 9.º Los Catedráticos de entrada gozarán el haber de 5 000 pesetas anuales, 6 000 los de ascenso y 7 000 los de término. Habrá además un Auxiliar para las cátedras de Jurisprudencia y Notariado, y otro para las de Medicina y Farmacia. Estos serán nombrados por el Gobernador general, y cobrarán á razon de 4 000 pesetas anuales por el tiempo en que desempeñe alguna cátedra.

Art. 10. Serán Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, de Medicina y de Farmacia los Catedráticos más antiguos de las mismas.

Art. 11. Los derechos de matrículas, grados, títulos y certificaciones se fijarán por el Ministerio de Ultramar á propuesta del Rector informada por el Gobierno general.

Art. 12. Las Facultades de Medicina y Farmacia, aunque constituyendo parte integrante de la Universidad, se instalarán en el Colegio de San José, cuyas rentas, con deducción del importe de las cargas piadosas y benéficas, se destinarán al sostenimiento de estas cátedras. Las cinco sextas partes del valor de las matrículas en estas asignaturas y la mitad de los derechos de grados, títulos y certificaciones de sus alumnos corresponderán también al Colegio mencionado; el resto se aplicará á los gastos generales de la Universidad.

Art. 13. El Rector rendirá anualmente al Vicepatrono Real cuenta de los emolumentos y gastos de la Universidad, y la Orden de Santo Domingo sufrirá el déficit que resulte.

Art. 14. El Vicepatrono Real, á propuesta en terna del Rector, podrá nombrar un Director para el Colegio de San José, confiándole también la administración de sus rentas. A falta de este funcionario ejercerá el cargo de Director-Administrador el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 16. La Orden de Santo Domingo conservará el Colegio de Santo Tomás, anejo á la Universidad pero trasladará parte de sus cátedras al Colegio de San Juan de Letran. Estos establecimientos y el Ateneo municipal serán los únicos en que se dé por ahora en Manila la segunda enseñanza oficial.

Art. 14. Los cursos preparatorios de las Facultades de Medicina y Farmacia se darán, como los de las otras carreras, en el Colegio de Santo Tomás, empleándose al efecto sus aulas, museos, gabinetes y biblioteca.

Art. 17. La Facultad de Medicina tendrá en el Hospital civil de San Juan de Dios las cátedras de Patología y Clínica quirúrgica y médica, disponiendo de las salas y del anfiteatro construído en aquel local por la Orden de Santo Domingo. En el mismo Hospital podrá establecerse el laboratorio químico de la Facultad de Farmacia.

Art. 18. El Gobierno general, de acuerdo con el Rectorado, redactará y remitirá con toda urgencia al Ministerio de Ultramar los reglamentos para la ejecución de este decreto.

Art. 19. Quedan derogados los decretos de 6 de Noviembre de 1870 sobre la segunda enseñanza y la superior en Filipinas y las órdenes posteriores dictadas para su cumplimiento.

Art. 20. Se restablecen las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1861, Reales decretos de 20 de Diciembre de 1863, 15 de Diciembre de 1865, y 26 de Enero de 1877, en todo lo que no resulte modificado por este decreto y por las resoluciones complementarias del mismo.

Art. 21. Se declara terminado el cometido de la Junta interina de Instrucción pública nombrada en virtud de la orden de 5 de Diciembre de 1870 por decreto del Gobierno general de Filipinas de 23 de Febrero de 1871, y fenecidas todas las Comisiones, poderes y encargos conferidos para la organización de la enseñanza secundaria y superior. El Vicepatrono Real adoptará todas las disposiciones que exija el planteamiento de las reformas contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1875.—Alfonso —El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(G. del 30 de Octubre.)

Comision provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion en sesion del dia 18

del mes que rije, revisará un acuerdo del Ayuntamiento de Molledo, por el que se ordena á D. Manuel Diaz Cueto, que deje expedita una carretera que desde el pueblo de Helguera conduce al de Silió.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 11 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Maximo Solano Vial

Sesion del dia 26 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar las adiciones propuestas por el Ayuntamiento de la capital á los capítulos de las Ordenanzas municipales relativos á perros y caballerías, así como también las reformas introducidas por el mismo Ayuntamiento en el artículo 301 de las propias Ordenanzas.

Informar favorablemente varios expedientes de excepcion de ventas de terrenos de los pueblos de S. mano, Ponton, Otañes, Santullan y Limpias; y devolverlos al Sr. Jefe económico.

Informar al Sr. Gobernador civil que la aprobacion del Reglamento de socorros mútuos formado por la asociacion de pescadores de Castro-Urdiales, corresponde al Gobierno con arreglo á la Real orden de 26 de Noviembre de 1879.

Informar á la misma autoridad que procede la aprobacion del deslinde de un prado de D. Canuto Bustamante, confinante con el monte comun de Cabezon de la Sal

Declararse incompetente para aprobar la enagenacion de varios terrenos solicitada por el Alcalde de barrio y vecinos de Silió, en el Ayuntamiento de Molledo, y devolver la instancia al Ayuntamiento para que resuelva con arreglo á la ley.

Informar al Sr. Gobernador que el Juez municipal de Corvera está en el deber de prestar al Alcalde del mismo Ayuntamiento el auxilio que le tiene pedido para la exaccion de resultas administrativas.

Poner en conocimiento del mismo señor Gobernador las instancias producidas por D. Julian Villar y Garcia y D. Luis de Ajo Sierra para que obligue al Ayuntamiento de Laredo á cumplir conforme lo acordado por esta Corporacion, las obras que con motivo de la reforma de la plaza de aquella villa, debe de hacer de su cuenta en la casa del finado D. José de la Sierra, de quien aquellos son testamentarios: y en cuanto á los alquileres que los mismos reclaman que recurran en primer término al Ayuntamiento.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Colegio de Corredores de esta plaza
Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londrés, al 31 de Diciembre y 3 de Enero, 48-75

Búrgos, á 8 div. 1¼ por 100 beneficio.
Madrid, á 8 div. 1¼ por 100 daño.
Valladolid, á 8 div. 1¼ por 100 beneficio.

Ferrol á 8 div. 1¼ por 100 daño.
Santander 12 de Noviembre de 1875.
El Adjunto de Turno, Francisco M. Gutierrez.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el dia treinta del presente mes de Noviembre á las diez de la mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la casa número once, calle de Ruamayor de esta ciudad, en estado de ruina en su mayor parte, con el patio y solar anejo á la misma por el lado del Sur, que todo en junto ocupa una superficie de quinientos diez metros setenta y ocho centímetros, y ha sido tasada en veinte y cuatro mil quinientas pesetas.

Pertenece á los herederos de la finada D.ª Agustina Fernandez Velarde, y se vende á instancia de los mismos mediante utilidad y conveniencia de esta enagenacion.

Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en la licitacion concurra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco —Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S.ª, Urbano de Agüero.

3—3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de la Hoz, se halla prendado y puesto en custodia por hallarse abandonado, un novillo de las señas siguientes: de dos á tres años, color negro, abierto de astas, la llave blanca; cuyo novillo se halla en dicho pueblo desde 1.º de Junio hasta la fecha, el cual se unió en el puerto á la vacada de dicho pueblo, sin que se haya presentado su dueño á recojerlo.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, pues trascurridos que sean quince dias despues de su insercion, sin que su dueño se presente á recojerlo, se procederá á su venta con las formalidades de la ley.

Marquesado de Argüeso 30 de Octubre de 1875.—P. O., Elias Gutierrez.

Ayuntamiento de Rionansa.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Celis, se halla prendada y puesta en custodia, una vaca, desde el día 30 de Setiembre último, anunciada en los Boletines del mes próximo anterior, con las señas siguientes: pelo oscuro-claro, bebedero blanco, gamas levantadas y largas y en la derecha las iniciales S. S., y en la izquierda un letrero ilegible; en la oreja izquierda le falta un pedacito en forma de Ce: raza asturirna y como de ocho á nueve años de edad.

Lo que se hace nuevamente público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de su dueño antes de proceder al remate como bienes mostrencos.

Rionansa 5 de Noviembre de 1875.—El alcalde, Francisco Gomez de Cosio.

Ayuntamiento de Reocin.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Mercadal, se halla prendado y puesto en custodia, desde el día 16 de Octubre último, por haberle encontrado causando daños en la mies comun de dicho pueblo, un jato de las señas siguientes:

De uno á dos años de edad, color negro súcio, áspero de gamas, sin marco alguno al parecer.

Lo que se anuncia al público, á fin de que el que se crea su dueño, pase á recogerlo previa

indemnizacion de daños y gastos causados.

Reocin 5 de Noviembre de 1875.—El alcalde, Ramon Gutierrez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Caviedes, uno de los que componen este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una novilla de las señas siguientes:

Como de dos años de edad pocas ó menos, sin ninguna marca, bien parecida, y de color avellana.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pase á recogerla en el término de un mes, previo pago de los gastos ocasionados.

Valdáliga 26 de Octubre de 1875.—El alcalde, mateo de Cos.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentacion aprobada por la Excelentisima Comision Provincial, para las próximas elecciones.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra líneas en Santander al 2 por 100. 3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la administracion de aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

LAFAYETTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA

Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, número 1.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 21 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada.

Provincia de Santander.

Mes de Julio de 1875.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	ARBOLES.			TOTALES. Número.
					Edad aproximada de años.	Cortados. Número.	Tronchados. Número.	
Terreño comun.	Torrelavega.	7	Cam ° Domingo Ares.	15	1	1	»	1
			Suma			1	»	1
			Número de árboles destruidos en meses anteriores.			»	»	49
			Total.			»	»	50

Santander 28 de Agosto de 1875.—El Ingeniero encargado, Toribio Gomez Pereda.

(S continuará.)

Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones de quintos.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.